



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCI SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. SABADO 31 DE MAYO DE 2008
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



S U M A R I O

Poder Judicial del Estado
Supremo Tribunal de Justicia
Consejo de la Judicatura

Acuerdo General Cuadragésimo Primero que crea el Comité de Información y desaparece la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información, ambos del Poder Judicial del Estado.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Publicación Periódica
Registro 0460494
Características 118112803
Autorizado por SEPOMEX

Poder Judicial del Estado

Supremo Tribunal de Justicia Consejo de la Judicatura

ACUERDO GENERAL CUADRAGÉSIMO PRIMERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decreto número 358 publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de julio de dos mil seis, se reformó, entre otros, el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Que dicha reforma modificó la estructura, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado.

TERCERO.- Que en términos de lo dispuesto en los artículos 90, párrafos cuarto y quinto, de la Constitución particular del Estado y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura.

CUARTO.- Que la ley orgánica en cita en su artículo 94, fracciones XXXVI, XXXVII y XL, confiere al Consejo de la Judicatura las facultades de dictar los acuerdos generales para la organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares, así como par modernizar las estructuras orgánicas y; en general, de todos aquellos que fueren necesarios para el ejercicio de sus funciones.

QUINTO.- Que la ley orgánica en cita en su artículo 94, fracción XXI, encarga al Consejo de la Judicatura dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, en la esfera de competencia del Poder Judicial del Estado.

SEXTO.- Que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el derecho al

acceso a la información será garantizado por el Estado y se ceñirá a los principios básicos que la misma establece.

SÉPTIMO.- Que el artículo 17 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí establece que en el Estado de San Luis Potosí es prerrogativa de todas las personas, conocer y acceder a la información pública y que, del mismo modo, toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes, asentada en archivos, bases de datos y registros de quienes tengan el carácter de entes obligados conforme a la ley, así como a actualizar, rectificar, suprimir o mantener en reserva dicha información.

OCTAVO.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de octubre del año dos mil siete, y que entró en vigor el día dieciocho del mes de abril, establece, entre otras cosas, en su artículo octavo transitorio, que los titulares de las entidades públicas deberán crear los comités de información, y designar a sus respectivos responsables, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Ley, y que en ese mismo plazo, deberán iniciar sus funciones.

NOVENO.- Que por el Acuerdo General Trigésimo Noveno, de fecha veintidós de abril del año en curso, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, crea la Unidad de Información Pública del Poder Judicial del Estado, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 58º y transitorio séptimo de la Ley en cita, estableciendo el órgano idóneo para atender las solicitudes del público y realizar la labores operativas que la ley le encomienda.

DÉCIMO.- Que la nueva ley de la materia, recientemente entrada en vigor, mandata la integración del Comité de Información como órgano máximo en materia de clasificación de datos, supervisión y programación de la transparencia y acceso a la información, funciones que hasta hoy venía desempeñando la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado, por tanto se hace necesario decretar la desaparición de ésta última.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados y por unanimidad de votos de sus integrantes, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO CUADRAGÉSIMO PRIMERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE CREA EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y DESAPARECE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

Artículo 1. Se decreta la creación del Comité de Información del Poder Judicial del Estado.

Artículo 2. El Comité de Información del Poder Judicial del Estado se conformará con:

I. Un representante del Pleno del Consejo de la Judicatura, con nivel mínimo de director general o su equivalente, quien lo presidirá;

II. Un coordinador del Comité, que será designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, de entre los servidores públicos adscritos;

III. Un secretario técnico, que será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura;

IV. El jefe o encargado de la Unidad de Información Pública;

V. Los servidores judiciales que designe el Pleno del Consejo tomando en cuenta las particularidades de la función jurisdiccional del Poder Judicial; y

VI. El Contralor del Poder Judicial.

Artículo 3. El Comité de Información tendrá las funciones que determina la ley de la materia.

Artículo 4. Se decreta la desaparición de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se deroga el capítulo segundo del título cuarto del Reglamento del Poder Judicial Relativo a la Ley de Transparencia Administrativa y Acceso a la Información Pública publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 22 veintidós de noviembre de 2007 dos mil siete y en general, todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente acuerdo.

CUARTO.- Las atribuciones del Comité de Información Pública se normarán en el Reglamento de la Ley de Transpa-

rencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que expida el Pleno del Consejo de la Judicatura, en el periodo que la misma ley establece.

QUINTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite en la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública serán resueltos por el Comité de Información, salvo aquellos que por su naturaleza la ley le otorgue competencia a la Unidad de Información Pública.

Así lo acordó por unanimidad, en sesión ordinaria celebrada el 13 trece de mayo de 2008 dos mil ocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrado por los C.C. consejero presidente licenciado Salvador Ávila Lamas, consejero licenciado Ernesto Gerardo de la Garza Hinojosa, consejero licenciado Jesús A. Motilla Martínez y consejero licenciado José Víctor Jorge Hernández García, ante el secretario ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

Lic. Salvador Ávila Lamas.

Presidente
(Rúbrica)

Lic. José Víctor Jorge Hernández García

Consejero
(Rúbrica)

Lic. Ernesto Gerardo de la Garza Hinojosa

Consejero
(Rúbrica)

Lic. Jesús A. Motilla Martínez

Consejero
(Rúbrica)

Lic. Juan Miguel Chávez Vázquez.

Secretario Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial.
(Rúbrica)